En la Villa de Cabezón de la Sal a veinte y cinco días del mes de Diciembre de mil ochocientos y veinte y cinco años, estando en la Casa Consistorial de esta Villa, y sitio acostumbrado, los Señores Don Francisco Antonio Cossío, Alcalde Constitucional de esta Villa, Don Diego Lanza Ortiz, Regidor Síndico Procurador General, y Don Manuel Antonio Cossío, Regidor Diputado, todos tres Individuos de este Ayuntamiento, que componen la mayor parte de él, por ante mí el Escribano de Número y Ayuntamiento, se dijo por el Señor Alcalde Presidente, que en cumplimiento de lo prevenido en la Real Orden de veinte y tres de Mayo último, debía procederse, y se procedió, a la elección de Alcalde Constitucional, Regidores, Síndico Procurador General, y Diputados del Común, que han de servir en el año próximo venidero de mil ochocientos y veinte y seis, y para que se verifique con la mayor legalidad, y exactitud posible, se mandó que por mí el Escribano se leyese la citada Real Orden, y la Instrucción que la acompaña, lo que así se hizo, y son del tenor siguiente:

Real Orden de veinte y tres de Mayo último, inserta en la Instrucción de veinte y tres de Junio del mismo año, para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, que han de servir en el año próximo venidero de mil ochocientos y veinte y seis.

Habiendo llegado el caso de hacer el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, que han de servir en el año próximo venidero de mil ochocientos y veinte y seis, he resuelto, que se observe lo prevenido en la Instrucción de veinte y tres de Junio de mil ochocientos y trece, con las declaraciones, y adiciones siguientes.

1ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

2ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

3ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

4ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

5ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

6ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

7ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

8ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

9ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

10ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

11ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

12ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

13ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

14ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

15ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

16ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

17ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

18ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

19ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

20ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

21ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

22ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

23ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

24ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

25ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

26ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

27ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

28ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

29ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

30ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

31ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

32ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

33ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

34ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

35ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

36ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

37ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

38ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

39ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

40ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

41ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

42ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

43ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

44ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

45ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

46ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

47ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

48ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

49ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.

50ª Que en los Pueblos en que haya Parroquias, se celebren las Juntas para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores Generales, y Diputados del Común, en la Casa Consistorial de la Parroquia, que sea más céntrica, y cómoda para los Vecinos de todas las demás Parroquias, que hayan de concurrir a ella.